



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORMÁTICA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440-2024-MPC

Cusco, veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 2150-2024-UFATN/ORH/OGA/MPC de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Aspectos Técnico Normativos de la Dirección de Recursos Humanos; Informe N° 2210-2024-MPC/OGA/ORH de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 1396-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° y 195 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece la finalidad, principios objetivos y criterios generales del proceso de descentralización, regula la conformación de las regiones, fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el Numeral 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el cual establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

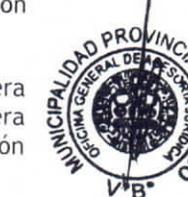
Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho a "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el Artículo 102 del D. S N° 005-90-PCM. Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio(...)";

Que, respecto a los trabajadores del D. Leg 728, el Artículo 10 del D. Leg N° 713, establece que: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord, (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

conciliación de su vida laboral y familiar, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; en su numeral 2.1 del artículo 2° respecto del descanso vacacional establece *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.”*;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, con respecto a la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5 señala *“La oportunidad del descanso vacacional se fija de acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. (...)”*; asimismo el artículo 6° respecto de la programación del descanso vacacional establece *“Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. (...)”*;

Que, mediante Informe N° 2150-2024-UFATN/ORH/OGA/MPC de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Aspectos Técnico Normativos de la Dirección de Recursos Humanos remite la Programación de Vacaciones para el año 2025 de los trabajadores Empleados Nombrados, Obreros Permanentes y personal Repuestos Judiciales para la correspondiente aprobación.

Que, mediante Informe N° 2210-2024-MPC/OGA/ORH de fecha 12 de diciembre de 2024, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, concluye: *“los trabajadores tanto de los regímenes laborales 276, 728, así como los repuestos judiciales y los trabajadores sujetos a la Ley 31131, tienen derecho a gozar de 30 días de vacaciones remuneradas, por lo que se solicita se emita la Resolución de Alcaldía que apruebe el Rol de Vacaciones para el personal de la entidad”*;

Que, mediante Informe N° 1396-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 26 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: *“Es legalmente viable aprobar la PROGRAMACIÓN DE VACACIONES PARA EL AÑO 2025, en consecuencia, se deberá emitir Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades”*;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Programación del Rol de Vacaciones para el periodo 2025 de los trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco conforme al detalle anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y comprende:

- Empleados Nombrados
- Obreros Permanentes
- Empleados Permanentes contratados a plazo indeterminado D. Leg. 276
- Obreros Repuestos Judiciales Contrato Indeterminado
- Personal Repuesto Judicial en Planilla CAS, CAS - Sustitución y CAS puro.

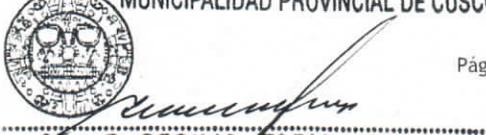
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CCTI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO  
  
**LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO**  
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO  
  
**Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA**  
**SECRETARIA GENERAL**